



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:89/2008

CÓRDOBA, **12 JUN 2014**

VISTO las presentes actuaciones en las que la Prosecretaría de Informática solicita autorización para renovar el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) con la Ing. Narda Isabel ACUÑA D.N.I. N° 18.564.664, quien brinda servicios profesionales en la citada dependencia; atento que el acto se encuadra en lo dispuesto por el art. 25, inc. d), punto 2, del Decreto 1023/01 y Ordenanza HCS N° 05/2012; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 54299 y lo informado a fojas 301 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

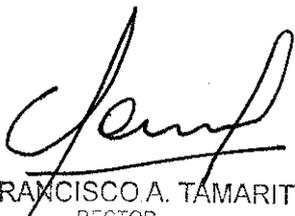
ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) y su anexo de Condiciones de Seguridad de la Información de que se trata, a celebrar con la Ing. Narda Isabel ACUÑA, D.N.I. N° 18.564.664, que se anexan a la presente, por el período, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada a fojas 301 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Prosecretario de Informática a suscribirlos en representación de esta Universidad. El gasto del presente contrato será atendido con Fondos de Nivel Central.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Prosecretaría de Informática para que cumplimente con lo indicado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 301-Nota 2.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Prosecretaría de Informática y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 972



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Prosecretario de Informática UNC - Ing. Miguel Montes, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **ACUÑA, NARDA ISABEL - D.N.I. 18564664**, con domicilio en

Provincia de **CORDOBA**; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a **ACUÑA, NARDA ISABEL - D.N.I. 18564664**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Prosecretaría de Informática

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27185646640.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia PROSECRETARÍA DE INFORMÁTICA

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/06/2014 hasta el día 31/05/2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$97200**, pagaderos en 12 cuotas de Pesos de \$ 8100, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u

omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de AFIP N° C.U.I.L 27185646640 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** € INCE de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



UNC	Fecha: 26/05/2013	Expediente: 0000089/2008	SOLICITUD DE RESOLUCIÓN RECTORAL
------------	----------------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional independiente - sin relación de empleo público), con la Ing. Narda Isabel ACUÑA, quien se desempeña en la Prosecretaría de Informática de la U.N.C. El acto se encuadra en el Decreto N° 1023/01 art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza HCS N° 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viáticos	Contratación de Personal X
COMISIÓN EVALUADORA:				

CONTRATADO	Importe Total
Ing. Narda Isabel ACUÑA DNI: 18.564.664 Período de Contrato: 01/06/2014 al 31/05/2015 Contrato obrante a fs. 287/289. Retribución total: \$ 97.200* *Pagaderos en 12 (Doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 8.100.- según cláusula SEXTA del contrato. Notas: 1) Se solicita autorización para que el Ing. Alfredo Miguel Montes, en carácter de Prosecretario de informática de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 2) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.	\$ 97.200,00
TOTAL	\$ 97.200,00

IMPUTACION:	
(*) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será financiado con fondos de Nivel Central sujetos a autorización del Rectorado, según informe obrante a fs. 295	Afectación 2014 \$ 56.700,00

OBSERVACIONES:

msm

Paes
 Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos
 S.P.G.I. - U.N.C.

Sucasa
 LIC. ANTONALDO P. SUZUKI
 Director de Contratación
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, **27 de Mayo** de 2014
 Pase a **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**
 Atentamente.

Sergio
Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba